CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de enero de 2024. (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**HORACIO VIVAS**
DEMANDADO	**PORVENIR S.A.**
RADICADO	**76 00131 05 005 2023 00167 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0058

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que la entidad demandada fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley, allegó escrito de contestación de la demanda y llama en garantía a COLPENSIONES, al considerar que en caso de una hipotética contra el FONDO relativa al pago de perjuicios, corresponde a la administradora del RPM el pago de los mismo, por ser responsable de la "información que debió proporcionar al demandante con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 100/93.

Estudiada la contestación y el llamamiento en garantía, advierte el Juzgado cumplen las exigencias de los artículos 31 del CPTSS, 25 ibidem y 64 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, razón por la cual se dispondrá su admisión.

Por lo anterior se

DISPONE:

1.-Tener por contestada la demanda por PORVENIR S.A.

2.-Admitir el llamamiento en garantía que hace PORVENIR S.A. a COLPENSIONES.

3.-Notificar personalmente el auto admisorio y el presente proveído a COLPENSIONES, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

4.-Ordenar a la llamada en garantía que al contestar la demanda allegue las pruebas que tengan en su poder.

5.-Notificar la presente acción a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo previsto en el artículo 612 del CGP.

6.-Notificar la demanda al Ministerio Público para lo de su cargo.

7.-Reconocer personería a la abogada Paola Andrea Aponte López, identificada con la CC.

1144089950 y TP. 387090 del CSJ, de la firma Godoy Córdoba Abogados, para que actúe en el proceso como apoderada de PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4105c7c35b5c83e4abf9dfabf81db9dedabed182535be956798c04120bd405e**
Documento generado en 16/01/2024 03:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica